



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 370

Fecha: 19/11/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00101	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ORLANDO- MADROÑERO	Auto ordena emplazamiento	18/11/2020
5200141 89001 2017 01379	Ejecutivo Singular	JUAN FIDENCIO - PORTILLA vs ROSA ARMAS GUAPUCAL	Auto accede petición	18/11/2020
5200141 89001 2018 00738	Ejecutivo Singular	MARIA BUCHELI CAICEDO vs CLARA ISABEL GALLARDO	Auto aprueba liquidación crédito	18/11/2020
5200141 89001 2018 00738	Ejecutivo Singular	MARIA BUCHELI CAICEDO vs CLARA ISABEL GALLARDO	Auto decreta secuestro	18/11/2020
5200141 89001 2018 00774	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto decreta medida cautelar	18/11/2020
5200141 89001 2018 00774	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Sin lugar a resolver petición	18/11/2020
5200141 89001 2019 00284	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto ordena emplazamiento	18/11/2020
5200141 89001 2019 00363	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs PAULINA CABRERA BURGOS	Auto decreta medida cautelar	18/11/2020
5200141 89001 2019 00461	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs LUIS ARTURO - HUERTAS JURADO	Auto decide recurso	18/11/2020
5200141 89001 2019 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JEANNY ELIZABETH TIMARAN VALLEJO	Auto decreta secuestro	18/11/2020
5200141 89001 2019 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JEANNY ELIZABETH TIMARAN VALLEJO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	18/11/2020
5200141 89001 2020 00379	Abreviado	JOHANA MARISOL NAVARRO CORAL vs CAROL ANDREA RAMOS RIASCOS	Auto admite demanda	18/11/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 86 a 100 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00101
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario: RF Encore SAS
Demandado: Dimas Orlando Madroñero Costain

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Dimas Orlando Madroñero Costain, por cuanto las citaciones enviadas en la dirección anotada en la demanda no fueron entregadas, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “destinatario desconocido” razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 *ibídem* señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Dimas Orlando Madroñero Costain, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del ejecutado Dimas Orlando Madroñero Costain identificado con C.C. No. 87.530.913

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 18 de noviembre de 2020. En su conocimiento solicitud de requerimiento sobre comisión encomendada. (Fls. 120 a 129). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 2017-01379
Demandante: Juan Fidencio Portilla Portilla
Demandados: Johanner Argote Giraldo y Rosa María Armas Guapucal

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de oficiar a la Alcaldía de Pasto con el fin de que se certifique las disposiciones y actuaciones de evacuación frente al despacho comisorio No. 2019-00018 de 31 de enero de 2019, se encuentra que dicha comisión fue conferida a las Inspección de Policía de Pasto, y no a la Alcaldía Municipal.

Ahora bien, en visto de que la ley 2030 de 2020 señalo nuevas competencias y conocedores del Decreto No. 0305 del 19 de agosto de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Pasto, esta Judicatura requerirá directamente a la Secretaría de Gobierno – Inspecciones de Urbanismo para que informen el estado en el que se encuentra la comisión antes relacionada, así como las actuaciones desplegadas a fin de llevar a cabo la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR a la Secretaría de Gobierno – Inspecciones de Urbanismo de la Alcaldía de Pasto para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente expida certificación donde se informe el estado en el que se encuentra el Despacho Comisorio 2019-00018 del 31 de enero de 2019, así como las actuaciones desplegadas a fin de llevar a cabo dicha comisión. Ofíciase.

Para lo anterior, se anexará copia del auto que ordeno dicha comisión, así como del despacho comisorio 2019-00018.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy, 19 de noviembre de 2020 _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 18 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de los memoriales mediante el cual se presenta liquidación de crédito y sustitución de poder. (Fls. 31 a 36 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00738
Demandante: María Elizabeth Bucheli Caicedo
Demandada: Clara Isabel Gallardo

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, Daniela Carolina Mutis Díaz identificada con C.C. No. 1.004.133.348, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 18 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 10 a 15 – expediente digital – cuaderno medidas cautelares). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00738
Demandante: María Elizabeth Bucheli Caicedo
Demandada: Clara Isabel Gallardo

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado NET VARIEDADES VALENTINA, comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la señora Clara Isabel Gallardo identificada con C.C. No. 30744044, con matrícula No. 155312, denominado NET VARIEDADES VALENTINA, ubicado en la la carrera 27 No. 26-92 Centro – Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 18 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (Fls. 36 a 39 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00774
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: Sandra Delgado Guayal

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante informa la devolución definitiva del Despacho Comisorio 2019-00169, por motivo de no ser competente para la realización de la comisión encomendada, sin embargo, en virtud de la ley 2030 de 2020, la cual modifíco el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el Decreto No. 0305 del 19 de agosto de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Pasto, se insistirá a la entidad comisionada para que ejecute el Despacho Comisorio 2019-00169 y de cuenta oportuna del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2018-00128 que cursa en este despacho en contra de la demandada Sandra Delgado Guayal.

Por secretaria, si es procedente deje la anotación del mismo e informe el registro de la medida.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2018-00967 que cursa en este despacho contra de la demandada Sandra Delgado Guayal.

Por secretaria, si es procedente deje la anotación del mismo e informe el registro de la medida.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2019-00281 que cursa en este despacho en contra de la demandada Sandra Delgado Guayal.

Por secretaria, si es procedente deje la anotación del mismo e informe el registro de la medida.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2020-00142 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto en contra de la demandada Sandra Delgado Guayal.

Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida

QUINTO.- REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Pasto para que en virtud de la **ley 2030 de 2020**, la cual modifíco el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el Decreto No. 0305 del 19 de agosto de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Pasto, ejecute el Despacho Comisorio 2019-00169 y de cuenta oportuna del mismo.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 18 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el abogado Cristhian López (Fls. 93 a 94 cuaderno principal – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00774
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: Sandra Delgado Guayal

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que el abogado Cristhian López, presenta renuncia del poder dado por la señora Sandra Delgado

No obstante, una vez revisado el expediente se advierte que la demandada no ha aportado memorial poder otorgado al abogado antes mencionado.

Así las cosas, no habrá lugar a atender la solicitud toda vez que el abogado López no ha sido reconocido dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A ATENDER a las solicitudes presentadas por el abogado Cristhian López por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 27 a 30 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00284
Demandante: Blanca Gómez
Demandados: Alicia Santacruz y Miriam del Socorro Medecis

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada Alicia Santacruz, por cuanto las citaciones enviadas en la dirección anotada en la demanda no fueron entregadas, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “Cerrado” razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Alicia Santacruz, razón por la cual así se ordenará.

Finalmente, se observa que desde la demanda la apoderada de la parte actora manifiesta desconocer el lugar para notificaciones de la señora Miriam del Socorro Medecis, por lo que en virtud de agilizar el trámite del presente asunto, se ordenará igualmente su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de las ejecutadas Alicia Santacruz identificada con C.C. No. 30.704.638 y Miriam del Socorro Medecis identificada con C.C. No. 27.166.647

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 18 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 22 y 23 Cuaderno Medidas Cautelares – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00363
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: Paulina Cabrera Burgos

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada Paulina Cabrera Burgos sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula 240-235103 de la Oficina de Registro de Pasto, ubicado en el corregimiento de La Pradera en el municipio de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Para la diligencia la parte interesada deberá allegar al comisionado los documentos necesarios para la correcta ubicación del bien como lo es la escritura pública 750 del 11 de marzo de 2016 y demás que permitan su identificación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de noviembre de 2020. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 40 a 42 cuaderno original). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00461

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 2 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, presentado por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

La señora Soraya Rengifo López a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de Luis Arturo Huertas Jurado por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio.

En auto de 1 de octubre de 2019, se resolvió librar mandamiento de pago y se decretó las cautelas deprecadas.

Posteriormente, debido a que la parte ejecutada no formuló excepciones dentro del término de traslado, en auto del 18 de junio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora. En consecuencia, el mandatario ejecutante presentó liquidación de crédito de las obligaciones a favor de su mandante, a lo que este despacho en autos del 2 de septiembre de 2020 aprobó las liquidaciones de crédito y de costas realizadas por esta unidad judicial.

Así las cosas, el togado dentro del término presentó recurso de reposición contra el auto fechado a 2 de septiembre de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, debido a que considera que por un lado las agencias en derecho no son conformes a la actuación procesal realizada por la parte en el asunto, ni acordes a los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 366 del C.G. del P., aplicados en el Acuerdo PSAA16-10554 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Respecto a las agencias en derecho se tiene que, el valor otorgado por este despacho en auto calendado a 2 de septiembre corresponde al 10% de la pretensión reconocida a fecha y en el auto de seguir adelante con la ejecución y que fue incluido en la liquidación de costas elaborada por secretaría.

El artículo 344 del C. G. del P., en su numeral 4 prevé: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

A su vez el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su artículo quinto numeral cuarto, como tarifa de agencias en derecho para procesos ejecutivos de mínima cuantía cuando se dicte providencia ordenando seguir adelante con la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

Así, la fijación de agencias en derecho recae sobre un porcentaje de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en sentencia, pretensiones que se mantendrán incólumes e inmutables con el transcurrir del tiempo.

Ahora bien, como las tarifas establecen un mínimo y un máximo, el despacho para la fijación de agencias en derecho en el presente asunto, tuvo en cuenta los aspectos señalados en la parte final de la norma en mención; debiendo advertir que al tratarse de un asunto en el que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución ante la falta de oposición del ejecutado, la labor de la parte ejecutante si bien fue célere, eficaz y adecuada como lo expone el recurrente, implicó actuaciones procesales tales como la de elaboración de la demanda, adelantar los trámites de notificación del mandamiento de pago a su contraparte, y los atinentes a labores de vigilancia y control propios de la gestión profesional, sin que exista otro aspecto que amerite incrementar el valor de agencias en derecho fijado.

Así las cosas, el despacho concluye que la suma reconocida es equitativa a la labor desplegada y no resulta lesiva para ninguna de las partes, razón por la cual, esta instancia judicial no repondrá tal providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NO REPONER el auto de 2 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 19 de noviembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 78 a 84 – expediente digital – cuaderno único). Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00470
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jeanny Elizabeth Timaran Vallejo

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-258311 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Jeanny Elizabeth Timaran Vallejo identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-258311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 18 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00470

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Jeanny Elizabeth Timaran Vallejo

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 6 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Jeanny Elizabeth Timaran Vallejo, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de noviembre de 2020
_____ Secretario

informe secretarial. Pasto, 18 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2020-00379
Demandante: Johana Marisol Navarro Coral
Demandados: Alberniz Ramos Salas y Carol Andrea Ramos Riascos

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o la inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82, siguientes y 384 del C. G. del P; además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento, se procederá a su admisión.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante, debe advertirse que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y ss del C. G. del P., razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Johana Marisol Navarro Coral en contra de Albeniz Ramos Salas y Carol Andrea Ramos Riascos.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones y demás conceptos a que esté obligado en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada

en el proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Omar Hernán Mena Legarda portador de la T.P. No. 146.908 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

SEPTIMO.- CONCÉDER a la señora Johana Marisol Navarro Coral, demandante en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerada de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2020 Secretaria
